



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2017 051
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS SAS - CESIONARIA
<b>Demandado</b>	CRLOS ALBERTO JARAMILLO ALVAREZ
<b>Asunto</b>	ACEPTA TRANSACCION

En escrito anterior, el apoderado de la CESIONARIA SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS SAS y el demandado de este asunto, realización un contrato de transacción, ya que hubo acuerdo entre las partes y el artículo 312 del Código General del Proceso que señala: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia"*.

La transacción es un contrato a través del cual las partes de un proceso deciden terminarlo, o evitan que un conflicto se convierta en un litigio futuro. Se le denomina modo de terminación anormal del proceso, porque la transacción como acuerdo entre las partes termina el litigio antes de que sea terminado por la sentencia que es el modo normal de terminación de un proceso judicial, es decir, la transacción puede ser extrajudicial o judicial en esta última se requiere la aprobación del Juez.

Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

***"Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto***

***del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin.»***

En consecuencia, conforme a lo señalado por la Corte, en este asunto se reúnen los requisitos para aceptar el acuerdo transaccional realizados por las partes, hay una diferencia litigiosa, voluntad de ponerle fin a esta y concesiones entre las partes.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

## **R E S U E L V E**

**1. Aceptar el acuerdo transaccional**, realizado entre las partes de este asunto.

**2.** En consecuencia, se da por terminado el proceso de **EJECUTIVO, instaurado por la cesionaria SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS SAS contra CARLOS ALBERTO JARAMILLO ALVAREZ**

2. Se decreta el levantamiento del embargo de la medida cautelar. Ofíciase a LA Secretaria de Transporte y Transito de Envigado, para que levante el embargo que pesa sobre el vehículo de placas MFU832 y para el traspaso del vehículo, no es de competencia del juzgado, ya que son trámites administrativos que deben realizar las partes.

Para la entrega del vehículo deberá indicarse el lugar donde se haya el mismo y a quien debe dirigirse el respectivo oficio.

3. Hecho lo anterior se ordena su archivo-

**NOTIFIQUESE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Quince (15) de septiembre de dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	2017 051
<b>Oficio</b>	2599

Señores

**SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ENVIGADO ANT.**

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO JARAMILLO ALVAREZ C.C.3.352.331**, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el vehículo de placas **MFU832**.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación respectiva.

**ATENTAMENTE**

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO**

Dirección Calle 47 # 48 – 51 de Bello – Ant. Tel 272 53 22